

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018, de 23 de marzo de 2018, se modifica el numeral 23 de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 4 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015, en el que entre otras cuestiones, determinó la metodología que esa autoridad empleó para verificar que, los partidos políticos que postularon candidaturas el proceso electoral federal 2014-2015, observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.
- IV. El 6 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-134/2015, mediante la que confirmó el acuerdo antes citado.

- V. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG939/2015, por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General (Lineamientos).
- VI. El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidatos a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IX. El 1 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG328/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.

- X. El 7 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el acuerdo CIGyDH/014/17, mediante el que ordenó remitir a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el "*Anteproyecto de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular en la Ciudad de México*", con la finalidad que fuera considerado como insumo para garantizar la paridad de género, así como evitar la postulación de candidaturas de un mismo género en distritos en los cuales los partidos políticos obtuvieron las votaciones más bajas en el pasado proceso electoral para elegir diputados de mayoría relativa, con base en el estudio de los resultados electorales, a partir de la votación recibida por partido, en cada una de las secciones, mismas que permanecen vigentes en la nueva distritación (Anexo 2), para el proyecto que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas propondría en dicha materia a la referida Comisión de Asociaciones Políticas.
- XI. El 21 de septiembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, en la que declaró fundada la omisión legislativa que se deriva de los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XIII, así como transitorio Vigésimo Noveno del Código, relativa a establecer mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en la inteligencia de que la Asamblea Legislativa de esa entidad, deberá emitir, previa consulta a esos pueblos y comunidades indígenas, el acto legislativo que subsane esa omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de 2017.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La regulación que en su momento emita la Asamblea Legislativa no aplica a los Lineamientos que se aprueban mediante este acuerdo ya que aquella entraría en vigor y surtiría sus efectos hasta el proceso electoral 2020-2021.

Asimismo, declaró la invalidez del artículo 27, fracciones I, II, IV y VI (esta última en las porciones normativas "treinta y tres"), previstas en su acápite y en su inciso d), así como "superior al cuatro por ciento de su votación local emitida", también prevista en su acápite, 201, párrafo primero, y del artículo 24, fracción IX, en la porción normativa "treinta y tres".

Del mismo modo, declaró la invalidez del artículo 444, fracción III del Código, en la porción normativa "en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante".

- XII.** El 26 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XIII.** El 28 de septiembre de 2017, el proyecto antes referido fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), el cual fue retirado con la finalidad de que también fuera discutido y analizado por las y los Consejeros Electorales que integran ese órgano colegiado a partir del 1 de octubre siguiente.
- XIV.** El 8 de diciembre de 2017 el Consejo General dictó el Acuerdo IECM/ACU-CG-94/2017, mediante el cual aprobó entre otros, los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XV.** El 23 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional promovió juicio electoral contra las disposiciones 22 y 23 de los Lineamientos mencionados en el párrafo precedente, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), el cual se radicó con el número de expediente TECDMX-JEL-053/2017, que fue acumulado al TECDMX-JEL-047/2018.
- XVI.** El 29 de enero de 2018, el Tribunal Electoral, al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-047/2017 y su acumulado TECDMX-JEL-053/2017, confirmó las disposiciones 22 y 23 de los Lineamientos impugnados; lo cual fue revocado el 15 de febrero del año en curso por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México (Sala Regional Ciudad de México), ante la impugnación que presentó el Partido Acción Nacional en contra esa sentencia, y ordenó al Tribunal Electoral emitir una nueva resolución.
- XVII.** El 20 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Electoral emitió nueva sentencia, en la que confirmó las disposiciones impugnadas; el Partido Acción Nacional, inconforme con ello, el 25 del mismo mes y año presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México. Dicho medio impugnativo quedó radicado con el número de expediente SCM-JRC-14/2018.
- XVIII.** El 23 de marzo de 2018, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el citado medio impugnativo, revocando la resolución impugnada y ordenó a este Instituto la modificación de la disposición 23 de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Considerando:**

1. Que conforme al párrafo primero de la fracción I del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales.
2. Que de acuerdo con el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
4. Que en términos del artículo 9, numeral 1 de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del 14 de la Constitución.
7. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la

organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefa o Jefe de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes.

10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de auxiliar al máximo órgano de dirección en la supervisión el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos (as) y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes de mérito.
12. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: a las agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
13. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a candidaturas a Diputaciones locales por ambos principios, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como candidaturas a Concejalías por dichos principios, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV del Código, el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, y a la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
15. Que según lo previsto en la fracción II, Apartado A del artículo 122 de la Constitución, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Local y sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual tiene, entre otras competencias legislativas: expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución; legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos, que tendrán el carácter de leyes constitucionales, así como iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.
17. Que en términos de los artículos 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11, párrafo primero del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integra por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.

18. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, las Alcaldías, son órganos político administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
19. Que según lo dispuesto por los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.
20. Que según lo dispuesto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
21. Que conforme al artículo 59, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, correspondiendo a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto.
22. Que en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción V del Código, el principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, para lo cual, las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México.

23. Que en términos de la disposición a que se refiere el Considerando anterior, el Instituto Electoral tiene facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, conforme a lo previsto en este Código, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
24. Que conforme al artículo 272, fracción V del Código, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
25. Que según lo dispuesto en el artículo 256 del Código, los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
26. Que en términos del artículo 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo y, en todo caso, el otorgamiento de las prerrogativas deberá realizarse conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.
27. Que del análisis a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, se advierte que con el fin de generar certeza en materia de postulación de candidaturas, así como en materia de asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, es necesario que este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria, determine cuáles serán los lineamientos para:

- La conformación de las Planillas y de las Listas Cerradas que deberán presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido.
- La asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.
- La asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional de la Ciudad de México.

Asimismo, establecer criterios para:

- Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas, y que, los partidos políticos, en cumplimiento al principio de paridad de género, no destinen candidaturas de un solo género a aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
  - La asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.
- 28.** Que en virtud de lo anterior, el 8 de diciembre de 2018, el Consejo General dictó el Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, mediante el cual, aprobó entre otros, los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 29.** Que el Partido Acción Nacional promovió juicio electoral contra las disposiciones 22 y 23 de los Lineamientos mencionados en el párrafo precedente, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual se radicó en el expediente TECDMX-JEL-053/2017, que fue acumulado al TECDMX-JEL-047/2017, y una vez agotada la cadena impugnativa referida en los resultandos XV a XVIII de este Acuerdo, la Sala

Regional Ciudad de México ordenó a este Instituto la modificación de la disposición 23 de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

30. Que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018 y con fundamento en los artículos 35 y 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo respecto a la modificación del numeral 23, de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado en el Acuerdo Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, determinando lo siguiente:

Conforme a los efectos ordenados por la Sala Regional en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018, el numeral 23, de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, se modifica para quedar en los términos siguientes:

23.- La lista cerrada se conformará con la planilla de candidatos y candidatas a las concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la o el candidato a Alcalde no formará parte de la lista de concejales de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

En caso de que, derivado de algún convenio de coalición un partido político tenga menos de (4) cuatro fórmulas de personas candidatas a las concejalías de alguna Alcaldía, el registro de la lista cerrada que debe registrar en términos de la disposición 22 anterior, se hará como sigue:

1. Las personas que hayan registrado en la planilla de mayoría relativa deberán ser registradas en los primeros lugares de su lista cerrada para las concejalías de representación proporcional hasta donde alcancen y en el mismo orden que tuvieron en la planilla de mayoría relativa registrada.
2. Si hubiera registrado menos de (4) cuatro fórmulas en la planilla que se elegirá por mayoría relativa, las fórmulas que le falten para completar el registro completo de la lista cerrada -que deberá estar integrado por (4) cuatro fórmulas- deberán ser registradas por el partido de manera libre, pero respetando la paridad de género.
3. Para respetar la alternancia que deben guardar las listas cerradas, en términos de la disposición 24 siguiente, en caso de que un partido hubiera registrado fórmulas en la planilla de mayoría relativa cuyo orden le llevaría a incumplir la alternancia en sus listas cerradas, deberá hacer los ajustes necesarios para respetarla.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018, de 23 de marzo de 2018, se modifica el numeral 23 de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a los partidos políticos y a las candidaturas sin partido que tengan derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario Electoral 2017-2018, en la Ciudad de México, a través de sus respectivas representaciones legales ante este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, lo comunique a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo